

CONSTANCIA SECRETARIAL:

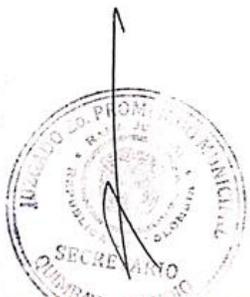
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 24,27, 28, 29 y 30 de julio de 2020

Días inhábiles: 25, y 26 julio de 2020.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 3 de agosto de 2020



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: BANCO W S.A. EJECUTADO: CRISTHIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA. RADICADO: 63-594-40-89-002-2020-00130-00

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del 22 de julio del año en curso, éste Despacho declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que la demanda "*Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la misma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio de la parte ejecutada, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.) (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).*

De la misma forma, se constata que la parte ejecutante no dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión."

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCO W S.A., quien actúa por intermedia de apoderado judicial, en contra de L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ